

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620190079000
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ENGRANAJES Y COMPONENTES SAS
DEMANDADO:	ENVIA COLVANES SAS

Para continua con trámite del proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G. Del P. para tal fin fijar la hora de las 08:00 am del 22 de febrero de 2021.

Advertir a los sujetos procesales que serán interrogados por parte del titular del juzgado, y la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, para ello los apoderados deberán enviar al correo electrónico del juzgado un memorial donde indiquen los correos suyos y de la parte que representan a donde se le enviara la invitación, para participar en la reunión, que deberán aceptar y el día de la audiencia conectarse con 15 minutos de anticipación.

SEGUNDO: Al amparo de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 *ejusdem*, decretar los siguientes medios de prueba:

(I) DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Las aportadas con el libelo genitor, en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la demandada para que a través de su representante legal, absuelva el interrogatorio de parte que les será formulado por el demandante. Se le advierte que de no comparecer en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, conforme lo dispuesto en el artículo 205 del C.G.P.

DICTAMEN PERICIAL: Se niega el decreto de esta prueba, toda vez que la parte demandante debió aportarla en la oportunidad procesal, esto es con la demanda conforme al artículo 227 C.G. Del P., habida cuenta que la juez no lo puede ordenar de oficio.

DEMANDADA: ENVÍA COLVANES SAS

DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto al valor probatorio que ellas merezcan al momento de dictar sentencia.

TERCERO. Se les recuerda que la inasistencia injustificada a esta audiencia, los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05947fa3815827eb4fc25c19ae7f3a749421b2b0ec96b060bcba82d089879041

Documento generado en 22/01/2021 11:18:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**